

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido que los anteriores escritos se recibieron del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia donde el Área Jurídica de la empresa Nuevo Rápido Quindío solicita aclaración de la medida de embargo. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 10 de marzo del año 2021 para proveer lo pertinente.



**CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA**  
**SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	: Auto Ordena Oficiar
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Banco Av. Villas S.A.
Demandado	: Rubén Darío Murillo Cortes
Radicado	: 2019-00188-00

Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Manifiesta la empresa Nuevo Rápido Quindío que el demandado señor RUBÉN DARÍO MURILLO devenga un salario mínimo mensual como conductor de una buseta de la empresa, por lo que solicita aclaración sobre el valor de la retención a realizar.

Al respecto, el Juzgado considera pertinente informar a la precitada empresa que el embargo del salario del señor RUBEN DARÍO MURILLO, recae sobre la 1/5 parte que exceda del salario mínimo, en consecuencia, si el demandado solamente devenga el salario mínimo, no tiene capacidad de embargo y así deberá manifestarlo al despacho, de lo contrario deberá poner a disposición los dineros producto del embargo, a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales N° 630012041007 que posee en el Banco Agrario de Colombia, en esta ciudad, dentro de los 3 primeros días del mes.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese el correspondiente oficio, informando lo decidido.

**NOTIFIQUESE,**

  
 CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
 JUEZA.

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
 ARMENIA – QUINDIO  
 LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
 POR FIJACIÓN EN EL  
  
 ESTADO **NO.43** DEL 11 DE MARZO DE 2021  
  
 CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA  
 SECRETARIO

**JUEZ - JUZGADO 00** **EZ** **D DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**5a79019b42e64544d69423b6382640c1f9961f7df10ebdf714d3d2ba6d50b047**  
 Documento generado en 09/03/2021 09:57:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**